

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA GOBERNADOR ELECTO AL CIUDADANO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, QUIEN OBTUVO LA MAYORÍA DE SUFRAGIOS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

4. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha veintinueve de marzo, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo **IEPC-ACG-041/2018**, con el que se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura del estado de Jalisco, que presentaron los partidos políticos acreditados y la coalición "Juntos Haremos Historia" para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

5. JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones

por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

6. CÓMPUTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. A partir del día cuatro de julio, los Consejos Distritales Electorales de este Instituto, procedieron a realizar los cómputos estatales parciales de la elección de gubernatura, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

7. DEL CÓMPUTO ESTATAL Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-196/2018, con el que se tuvo por efectuado el cómputo general de la elección de gubernatura del estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; así como también se declaró su validez.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las

actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar el cómputo estatal, realizar la calificación de la elección, expedir la constancia de mayoría, emitir la declaratoria de gobernador electo; hacer la entrega de la constancia de gobernador electo y remitir al Congreso del Estado, la declaratoria de la misma, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XVIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año en curso, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII y 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizó el primer domingo de julio de dos mil dieciocho, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LA GUBERNATURA. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina gobernador del estado, lo anterior de conformidad de lo establecido por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y cuya elección será mediante el voto directo y por mayoría relativa, estando su calificación a cargo de este Instituto, con base en lo establecido por el artículo 23, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VII. DE LA JORNADA ELECTORAL. Que tal como fue señalado en el punto 5 de antecedentes del presente acuerdo, el día uno de julio de dos mil dieciocho, fueron celebradas elecciones constitucionales para elegir gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco.

VIII. DE LOS CÓMPUTOS PARCIALES DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 376 del código de la materia, los Consejos Distritales Electorales, el miércoles siguiente al día en que se realizó la jornada electoral y a partir de las ocho horas, se reunirán en sesión especial para realizar el cómputo estatal parcial para la elección de gubernatura, el cual deberán efectuar con apego al procedimiento previsto en lo dispuesto por los artículos 287, 288, 289, párrafo 2, inciso a), 290 a 297 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 356 y 359 del código electoral local.

En ese sentido, tal como se estableció en el punto 6 de antecedentes de este acuerdo, los veinte Consejos Distritales Electorales, realizaron los cómputos estatales parciales de la elección de gubernatura, levantando las actas correspondientes, mismas que fueron remitidas a esta autoridad.

IX. DEL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO. Que tal como se señaló en el punto 7 de antecedentes de este acuerdo, identificado con la clave IEPC-ACG-196/2018, el Consejo General de este Instituto, efectuó el cómputo estatal de la elección de gobernador del estado de Jalisco, del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, obteniendo los resultados siguientes:

PAN	PRI	PRD	PVEM	PT-MORENA-PES	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
369,655	576,040	35,467	96,762	837,031	1,353,974	68,597	2,691	108,348

En atención a dichos resultados, el Consejo General de este organismo electoral ordenó expedir la constancia de mayoría de votos a que se refiere el artículo 382, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, a favor del ciudadano **Enrique Alfaro Ramírez**, candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano.

X. DE LA DECLARATORIA. En ese sentido, toda vez que contra el cómputo estatal de la elección de gobernador del Estado de Jalisco realizado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, no se

interpusieron juicios o recursos ante el Tribunal Electoral, lo procedente es hacer la declaratoria de gobernador electo, entregar la constancia y remitir al Congreso del Estado la declaratoria correspondiente, en virtud de haber sido celebrada en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; asimismo, y en virtud de haber sido observados, en todo momento, los principios rectores de la materia electoral, consistentes en certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, de conformidad a lo previsto por los artículos 134, fracción XVIII, incisos d), e) y f); y 115, párrafo 2 del código de la materia.

Aunado a lo anterior, el ciudadano **Enrique Alfaro Ramírez**, cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 10 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Lo anterior es así, ya que este organismo electoral, de conformidad con el artículo 382 del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos públicos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas, desprendiéndose que el candidato propuesto por el partido político Movimiento Ciudadano, reúne los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos antes citados.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I, II y III de los artículos 37 de la Constitución local y 10 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, toda vez que en el expediente del candidato obra el acta de nacimiento correspondiente, la cual hace prueba plena, al haber sido expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones y de la cual se desprende el cumplimiento de los referidos requisitos de elegibilidad.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones IV y V de los artículos 37 de la Constitución local y 10 de la legislación estatal electoral, correspondientes todos ellos a supuestos respecto de los cuales el partido político y el candidato manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, no tener impedimento por inelegibilidad, y toda vez que a la fecha no existe medio de impugnación o señalamiento alguno pendiente por resolver por los Tribunales electorales competentes, deben considerarse satisfechos los referidos requisitos de elegibilidad.

Bajo esa tesitura, una vez declarada la validez de la elección de gobernador del estado y habiendo analizado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos por nuestro marco jurídico vigente, resulta procedente declarar gobernador constitucional electo del estado libre y soberano de Jalisco al ciudadano **Enrique Alfaro Ramírez**, candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, quien obtuvo el mayor número de votos en la elección celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho, de acuerdo al cómputo estatal efectuado por este organismo electoral; lo anterior, de conformidad con lo previsto por los artículos 134, fracción XVIII y 383, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se declara gobernador constitucional electo del estado libre y soberano de Jalisco, al ciudadano **Enrique Alfaro Ramírez**, candidato postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, para el período comprendido del día seis de diciembre de dos mil dieciocho al día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en términos del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Segundo. Expídase la constancia de gobernador electo a favor del ciudadano **Enrique Alfaro Ramírez**.

Tercero. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco.

Cuarto. Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Presidente del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para su conocimiento.

Quinto. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

Sexto. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.



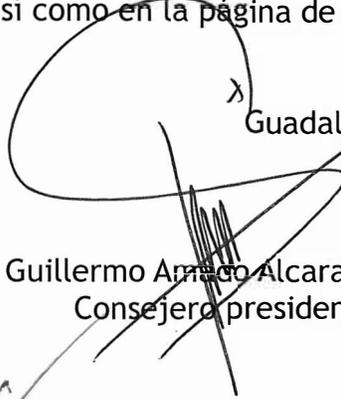
Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

IEPC-ACG-327/2018

Séptimo. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 03 de agosto de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FJPM V6Bo	JCVG Revisó	TETC Elaboró
--------------	----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriquéz, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FE DE ERRATAS. En los acuerdos del Consejo General, de fechas ocho de julio y tres de agosto de dos mil dieciocho, identificados con la clave alfanumérica IEPC-ACG-196/2018 e IEPC-ACG-327/2018; respectivamente, se asentó que la coalición PT-MORENA-ES, obtuvo la votación total emitida para la elección de gubernatura que se señala en la tabla siguiente:

PAN	PRI	PRD	PVEM	PT-MORENA-PES	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
369,655	576,040	35,467	96,762	837,031	1,353,974	68,597	2,691	108,348

Sin embargo, de dicho resultado se advierte un error aritmético, ya que del acta levantada en el Consejo Distrital Electoral número 05, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco; con motivo del cómputo distrital de gubernatura, se asentó que la coalición PT-MORENA-ES, obtuvo una votación final de 35,425 votos, resultado que se replicó en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la gubernatura, levantada por el Consejo General de este organismo electoral; debiendo ser lo correcto lo asentado con letra en el acta distrital referida, es decir, cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco votos.

Por lo tanto, el resultado de la votación total obtenida por la coalición PT-MORENA-ES, en los veinte distritos electorales, por 837,031 votos que se asentó en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección para la gubernatura, y en los acuerdos del Consejo General referidos, es erróneo, ya que se obtuvo realizando la sumatoria con el resultado de 35,425 votos que se asentó en el acta levantada en el Consejo Distrital mencionado; razón por la cual, ante dicho error aritmético, con esta fecha se levanta la fe de erratas correspondiente en los acuerdos IEPC-ACG-196/2018 e IEPC-ACG-327/2018, haciendo constar que los resultados correctos del cómputo de entidad federativa de la elección para la gubernatura, son los que se insertan en la tabla siguiente:

PAN	PRI	PRD	PVEM	PT-MORENA-PES	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
369,655	576,040	35,467	96,762	857,031	1,353,974	68,597	2,691	108,348

Lo que se levanta en vía de certificación para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Conste.-----

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaría ejecutiva